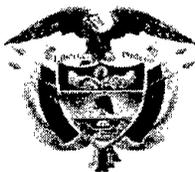


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARY VERGARA NAVARRO.
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG.
RADICACIÓN:	50001-33-33-003-2017-00329-01

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 18 de diciembre de 2018¹, mediante el cual el Tribunal Administrativo del Meta **ADMITIÓ** el recurso de apelación presentado por la entidad accionada contra la sentencia del 26 de septiembre de 2018², proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principios de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

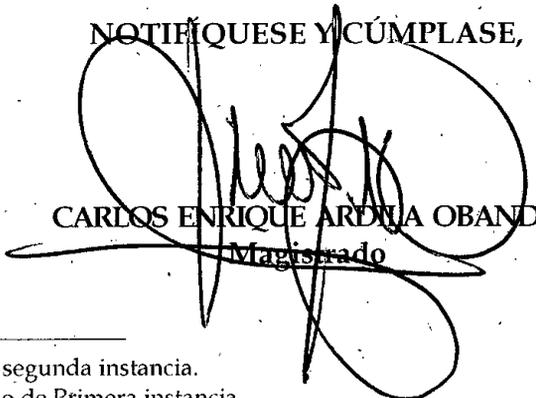
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 04, Cuaderno de segunda instancia.

² Folio 117-127, Cuaderno de Primera instancia.

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 50001-33-33-003-2017-00329-01

Asunto: Traslado alegatos